



## SUBASTAS

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BARCELONA

En virtud de lo acordado por este excelentísimo Ayuntamiento en sesión de 24 de Noviembre y 1.º de Diciembre de 1920 y 25 de Octubre último, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de los servicios provinciales y municipales sin que se haya producido reclamación alguna, así como los requisitos prevenidos en la ley de Protección a la industria nacional de 14 de Febrero de 1907 y su Reglamento, se anuncia al público la subasta relativa a la construcción del adoquinado en varios trayectos de calles del Ensanche, de esta ciudad, bajo el tipo de 5.177,286,06 pesetas.

Los pagos de dichos servicios se verificarán en la forma dispuesta en el artículo 42 del pliego de condiciones que, junto con los demás documentos, estará de manifiesto en el Negociado de Obras públicas de la Sección de Ensanche de la Secretaría municipal, y por copia en Madrid, en la Sección correspondiente de la Dirección general de Administración, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta, siendo de advertir que el contratista deberá empezar las obras dentro de los quince días siguientes al de la firma de la oportuna escritura y dejarlas terminadas en el plazo de cuatro años, a partir del día en que las empiece.

La subasta simultánea se celebrará en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde constitucional o del Teniente o Concejal en quien delegue, y en Madrid, en la Dirección general de Administración, bajo la presidencia del funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, el día 3 de Febrero próximo, a las once.

Para la celebración de la subasta expresada, se observarán las siguientes reglas:

1.º Los pliegos de proposición, extendidos en papel sellado de la clase correspondiente, formados con arreglo al modelo que se inserta, deberán ser suscritos por los licitadores o por persona que legalmente les represente por medio de poder declarado bastante por el Letrado del Ilustre Colegio de esta ciudad D. Luis Serrallima, y en Madrid, cualquier Letrado en ejercicio, debiendo presentarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en la Gaceta hasta el anterior en que haya de celebrarse la subasta, en esta ciudad, en la Sección de Ensanche de la Secretaría de este Ayuntamiento, y en Madrid, en la Sección correspondiente de la Dirección general de Administración, durante las horas de día a trece, si no fueran días festivos.

2.º A todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta. El indicado depósito deberá constituirse por la cantidad de 258.864,32 pesetas, en la Depositaria municipal o en la

Caja general de Depósitos o sus sucursales, debiendo completarlo el que resulte adjudicatario hasta el 10 por 100 de la cantidad importe del remate, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajusta a lo preceptuado en el último párrafo del artículo 12 de la citada Instrucción.

3.º Los referidos pliegos deberán entregarse bajo cerrado, a satisfacción del presentador, y en el reverso deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta de construcción del adoquinado en varios trayectos de calles del Ensanche de esta ciudad." En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el mismo se entrega intacto, o las circunstancias que para su garantía juzguen conveniente consignar, extendiéndose el oportuno recibo de la presentación del pliego, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 18 de la repetida Instrucción.

4.º Una vez entregado el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas, sin acompañar nuevos resguardos de depósito provisional.

5.º Si se presentaren dos o más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate a favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo, con estricta sujeción a las disposiciones comprendidas en la Instrucción vigente y al pliego de condiciones que más abajo se inserta.

6.º El que resulte adjudicatario deberá realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en la obra, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Julio de 1902.

*Pliego de condiciones especiales, facultativas y económicas que deberán seguir para la construcción del adoquinado en varios trayectos de calle del Ensanche de esta ciudad.*

#### Condiciones facultativas.

#### CAPITULO PRIMERO

#### DESCRIPCION DE LAS OBRAS

##### Artículo 1.º

*Obras objeto de esta contrata.*—Las obras que comprende esta contrata son todas las necesarias para dejar completamente terminadas, con arreglo a este pliego de condiciones y presupuesto que le acompañan, el nuevo adoquinado en los trayectos de calle siguientes: Cataluña, entre Pedro IV y Cementerio; Valencia, entre Sicilia y Cardena; Coello, entre Aribau y Casanova; Lérica, entre Marqués del Duero y Somatén; Plaza de Totuán; Caspe, entre Paseo de San Juan y Roger de Flor; Roger de Flor, entre Caspe y Almagóvares; Almagóvares, entre Roger de Flor y Sicilia; Muntaner, entre Valencia y Provenza; Muntaner, entre Córcega y Buenos Aires; Urgel, entre Aragón y Mallorca; Urgel, entre Córcega e Industria; Ballén, entre Argüelles y Coello; Roger de Flor, entre Córcega y Travesera; Industria, entre

Ballén y Paseo de San Juan; Industria, entre Roger de Flor y Sicilia; Nápoles, entre Provenza y Coello; Hernán Cortés; Ebro; Ter; Garrotxa y Freser; entre Rambla Volart y Dos de Mayo; Diputación, entre Urgel y Casanova; Paseo de San Juan, entre Aragón y Valencia; Paseo de San Juan, entre Argüelles; Villarreal, entre Diputación y Mallorca; Mallorca, entre Roger de Flor y Nápoles; Mallorca, entre Marina e Igualdad; Consejo de Ciento, entre Urgel y Casanova; Industria, entre Aribau y Muntaner; Borrell, entre Tamarit y Cortes; Diagonal, entre Rambla de Cataluña y Paseo de Gracia; Villarreal, entre Ronda de San Antonio y Florida Blanca.

El contratista, al construir las citadas obras, se sujetará a los indicados documentos y a las instrucciones del Director de los Servicios técnicos, quien, por sí o por medio de sus subalternos, ejercerá la inspección facultativa de la contrata.

##### Artículo 2.º

*Adoquinado.*—El adoquinado consistirá de una fundación de arena, cuyo espesor uniforme y definitivo después de regado, comprimido y construido el empedrado, será de 15 centímetros y de un revestimiento de piedra de un espesor también uniforme de 1 a 16 centímetros, cuyo revestimiento estará compuesto de adoquines colocados en hiladas en la forma que indicará al contratista la Inspección facultativa.

La superficie exterior del adoquinado será convexa y paralela a la capa de arena de fundación y a la del terreno sobre que ésta insista, y quedará limitada transversalmente por curvas regulares y continuas, cuya flecha fijará la citada Inspección facultativa.

Por el lado de los bordillos se terminará el adoquinado con una rigola o hilada de adoquines paralela e inmediata a dichos bordillos, que tendrá una amplitud constante de 14 centímetros, y por la cual discurrirán las aguas de lluvia al dirigirse a los imbornales o bocas de entrada de aguas a la cloaca.

Con una hilada igual a la anterior se limitará también el adoquinado en las líneas de unión de éste con firmes o pavimentos de otra clase, existentes en arroyos o calzadas.

El adoquinado se terminará en los sitios donde hubiese carriles de tranvías con una hilada contigua y paralela a los mismos, de un ancho de 10 a 12 centímetros.

##### Artículo 3.º

*Bordillos nuevos.*—Los bordillos se colocarán en las líneas que separan el empedrado de los arroyos o calzadas para carruajes, de las aceras o andenes para el paso de personas; tendrán 25 centímetros de ancho por 35 de altura mínima, y se colocarán de modo que su cara superior quede unos 15 centímetros más alta que la rasante del empedrado del arroyo, o sea de la línea de rigolas.

##### Artículo 4.º

*Relabra de los bordillos.*—Todos los bordillos existentes que por sus condi-

diciones, a juicio de la Inspección facultativa, puedan ser relabrados, e los que existiendo en los depósitos municipales se entreguen al pie de la obra al contratista, vendrá obligado éste a relabrarlos y a dejarlos en iguales condiciones que las que han de tener, en cuanto a forma y labra, los bordillos nuevos.

#### Artículo 5.º

**Imbornales.**—Las bocas de los imbornales se reducirán sencillamente a unas aberturas para la entrada de aguas a los albañales, practicadas en los bordillos de las aceras y en una pieza especial que formará parte de la llamada rigola o hilada del arroyo, paralela e inmediata al bordillo.

La disposición general, forma y dimensiones de dichas aberturas y de la pieza que las formen serán las que existen en varias calles del Ensanche, y se indicarán al contratista por la Inspección facultativa.

#### Artículo 6.º

**Desmontes y terraplenos.**—Los desmontes y terraplenos que habrán de ejecutarse serán los que exija la buena construcción de las distintas obras y la necesidad de que queden también situados todos ellos a la correspondiente rasante que se señalará en la localidad al contratista.

En ellos se entenderán también comprendidos la demolición de obras existentes y el pequeño movimiento de tierras que origine la regularización de las rasantes.

## CAPITULO II

### MATERIALES

#### Artículo 7.º

**Arena.**—La arena deberá ser de mármol, de grano grueso para el adoquinado, perfectamente limpia, libre de tierras y materias extrañas y siempre apropiada para el uso a que se destine, a juicio de la Inspección facultativa, que podrá disponer sea pasada por la zaranda a fin de obtenerla de mejores condiciones, en el caso que lo juzgue conveniente.

#### Artículo 8.º

**Cementos.**—Los cementos serán de fabricación reciente, de superior calidad, bien pulverizados, limpios de toda mezcla y dotados de todas las buenas circunstancias que debe reunir el de cada procedencia, siendo rechazado desde luego al contratista, el que de las pruebas que practique la Inspección facultativa, si lo estima necesario, resultare no tener las expresadas condiciones.

El cemento rápido procederá de Gerson y el lento de San Juan de las Abadesas o de Vallirana.

#### Artículo 9.º

**Piedra para adoquines, semiadoquines y rigolas.**—La piedra para los adoquines, semiadoquines y rigolas, deberá ser de la clase, circunstancias y condiciones de algunas de las muestras del país que en concepto de tipos constan consignados en el dicta-

men de 23 de Marzo de 1897 de la Comisión técnica, nombrada en 9 de Julio anterior por el Excmo. Ayuntamiento para informar sobre el adomado de las Rondas. Dichas muestras, que podrán examinarse en las dependencias de la Oficina de Urbanización y Obras mientras esté anunciada la subasta, están señaladas con letras de diversos colores y son las siguientes: V y N (azules), piedra de Argentina, canteras "Miser Prat" y Espinal; Q (azul) y E<sup>o</sup> (roja), piedra de Caldas de Montbuy, canteras "Bomedio" y "Torra Nova"; W (azul) y V<sup>o</sup> (roja), piedra de La Roca y Dos Ríos, canteras "Negrita" y la "Viñola"; Z (azul) piedra de Premiá de Dalt, "Turó d'en Pons" y L<sup>o</sup> (roja) "Espinal"; Q (azul) y E<sup>o</sup> (roja) piedra de Llinás, cantera "Manso".

Por otra parte, la piedra deberá, en general, ser sana, dura, homogénea y resistente, y no ofrecer en lo relativo a la calidad y dimensiones de los elementos que la componen, ni en lo tocante al modo de hallarse éstos entre sí unidos y agrupados, caracteres tales que haciendo presumible una descomposición o disgregación de dichos elementos o una disminución por cualquier causa de la duración y resistencia de la piedra, induzcan a la referida Inspección facultativa a considerarla defectuosa.

Por lo demás, tendrá la referida Inspección el derecho de no admitir la piedra que no reúna buenas condiciones y no sea igual a las muestras que antes de empezar el acopio de adoquines, deberá el contratista presentar al señor Director general de los Servicios técnicos a fin de que comparándolas con los tipos antes expresados, puedan por el mismo ser declarados aceptables para los efectos de la contrata.

En el caso de pretender el contratista suministrar adoquines de más de uno de los mencionados tipos, se sujetará en lo relativo a cantidades que de cada tipo haya de suministrar a las instrucciones que le comunique la referida Inspección, con el fin de evitar que al emplearse después el material, hayan de mezclarse en el adoquinado correspondiente a una manzana edificable, adoquines de clases distintas y desemejantes.

#### Artículo 10.

**Piedra para bordillos.**—La piedra para bordillos rectos y curvos será arenisca, compacta, homogénea, dura, de grano no muy grueso y exenta de toda clase de defectos que la hagan a juicio de la Inspección facultativa, impropia para el objeto a que se destina.

Dicha piedra procederá de las canteras de Montjuich, pero podrá admitirse de cualquier otro punto del país si el contratista presentare previamente al señor Director general de los Servicios técnicos muestras de ella que merezcan su aprobación.

#### Artículo 11.

**Forma y dimensiones de los adoquines, semiadoquines y rigolas.**—Los adoquines tendrán la forma apro-

ximada de un paralelepípedo rectangular, en cuyas caras verticales menores se admitirá una ligera inclinación hacia el interior, que se fijará al contratista por la Inspección facultativa.

Las dimensiones generales de los adoquines serán aproximadamente las siguientes: longitud, de diez y siete a veintitrés centímetros, ancho de diez a doce centímetros, y altura o profundidad, de catorce a diez y seis centímetros; sin embargo, en los extremos de las hiladas y en aquellos puntos en que excepcionalmente lo haga necesario la alternancia de juntas, se emplearán semiadoquines, cuya longitud será inferior a la de los adoquines corrientes u ordinarios.

Los adoquines de la hilada paralela e inmediata a los bordillos de las aceras y las que separan el empedrado de firmes o pavimentos de otra clase, tendrán 14 centímetros de amplitud constante, una longitud de veintiseis a treinta y un centímetros y una altura aproximada de diez y siete a diez y ocho centímetros.

#### Artículo 12.

**Forma y dimensiones de los bordillos.**—Las piezas para los bordillos que limitan los arroyos o calzadas, tendrán una sección aproximadamente rectangular y sus dimensiones serán 25 centímetros de amplitud, 25 de altura mínima y una longitud que podrá ser variable, pero en ningún caso inferior a 70 centímetros; la cara vertical anterior ofrecerá en su parte visible un pequeño talud ajustado a las indicaciones que se harán oportunamente al contratista por la Inspección facultativa.

El ancho y altura de los bordillos curvos será igual al de los anteriores, variando sólo su longitud con arreglo a lo que exijan los radios de las curvas.

#### Artículo 13.

**Labra de los adoquines, semiadoquines y rigolas.**—Las caras superiores de los adoquines, semiadoquines y rigolas, se labrarán con esmero, con el punzón o la escoda, haciendo siempre de modo que queden perfectamente planas y no presenten desportilladas sus aristas; las demás caras se podrán sacar a golpe de mazo, pero se arreglarán con el punzón de modo que formen superficies que no siendo ovaladas, sino aproximadamente planas en su conjunto, den a dichos adoquines, semiadoquines y rigolas la forma regular prescrita en estas condiciones.

Los planos medios de las caras inferiores deberán ser paralelos a los de las superiores, a fin de que ofrezcan un buen asiento y produzcan convenientes condiciones de estabilidad.

#### Artículo 14.

**Labra de los bordillos.**—En los bordillos, la cara superior y la anterior en toda su parte visible, más cuatro o cinco centímetros de altura, se labrarán con el talante o tajarda, haciendo que sus superficies queden completamente planas sin admitirse ningún alabeo; todas las aristas se sacarán con el cincel y las caras verti-

tales menores se labrarán en los diez centímetros superiores de su altura, lo mismo que la posterior en unos ocho centímetros; la cara inferior se sacará a golpe de mazo, pero de modo que su plano medio quede sensiblemente paralelo al de la superior y que resulten a él perpendiculares las caras de junta y la vertical que ha de quedar adosada a las aceras; la arista de intervención de las dos caras visibles se redondeará ligeramente, y una de dichas caras presentará un pequeño talud, todo con arreglo a las instrucciones que la Inspección facultativa dará al contratista, debiendo advertirse que el talud deberá ser enteramente igual en todos los bordillos, desechándose todos aquellos que no reúnan la citada condición.

#### Artículo 15.

**Labra de las bocas de inbormal.**—La boca de inbormal en los bordillos tendrá la forma y dimensiones de las existentes en las calles del Ensanche, y su labra será de análoga clase a la de los bordillos.

### CAPITULO III

#### MODO DE EJECUCION DE LAS OBRAS

#### Artículo 16.

**Desmontes.**—Las excavaciones o desmontes que se practiquen, se efectuarán con todo esmero y tendrán las dimensiones y forma exacta que sea necesaria para que las diversas partes de las obras resulten de la forma y dimensiones a ellas asignadas y queden perfectamente emplazadas dentro de dichas excavaciones.

Los terraplenes se construirán con tierras procedentes de las excavaciones, o en caso de ser necesario con otras que el contratista se proporcione de su cuenta, y se efectuarán por longadas de un espesor aproximado de treinta centímetros, que se apisonarán y se regarán convenientemente para que no se produzcan asentos perjudiciales.

#### Artículo 17.

**Mezclas o morteros.**—La mezcla de cemento lento y arena, estará formada por partes iguales de dichos materiales con el agua correspondiente, debiendo verificarse la manipulación a mano con la llana hasta que resulte perfecta la unión de dichos materiales.

#### Artículo 18.

**Adoquinado.**—Para construir el adoquinado se empezará por apisonar el terreno después de hecha la caja correspondiente, preparándolo de modo que su superficie quede a la profundidad y con la forma y curvatura necesarias; luego se extenderá una capa de arena del espesor conveniente, para que después de regada, apisonada y de construido el adoquinado, no resulte ser menor de 15 centímetros; sobre esta capa de arena se colocarán los adoquines por hiladas, cuya dirección se indicará al contratista por la Inspección facultativa, dando a dichas hiladas una flecha algo mayor que la que haya que tener definitivamente y situando los adoquines a

juntas encontradas, y de manera que los de una hilada cualquiera disten a lo menos seis o siete centímetros de las juntas más próximas de las hiladas inmediatas, a cuyo fin podrá darse a los adoquines extremos la longitud necesaria colocados así los adoquines de una hilada de modo que queden inmediatos a los de la anterior, se rellenarán de arena las juntas, que no excederán de un centímetro, y se golpearán aquéllos, haciéndoles descender hasta que se aproximen a su definitiva posición, y una vez establecido en estas condiciones un trozo de empedrado que comprenda un cierto número de hiladas, volverán a golpearse los adoquines con un pisón, para que la flecha de la superficie quede reducida definitivamente a la que se adopte para el empedrado y para que desaparezcan todas las irregularidades de dicha superficie, en la que habrá de observarse una perfecta continuidad.

La operación se completará vertiendo después repetidamente arena sobre los adoquines, echando agua en abundancia sobre ellos para que penetre la arena en el interior de las juntas y rellene todos los huecos interiores, y volviendo a recorrer con el pisón el adoquinado para acabar de corregir por completo las imperfecciones que se observen.

Las hiladas paralelas e inmediatas a los bordillos, llamados ordinariamente rigolas, las análogas que limiten en otros puntos el adoquinado y las adosadas a lo largo de los carriles, se construirán en la misma forma y con las precauciones anteriormente indicadas.

El contratista vendrá obligado a deshacer y reconstruir todos los trozos de adoquinado que ofrecieren irregularidades en su superficie, aun cuando fuesen originados por asiento de las tierras removidas, así como aquellos en cuyo interior aparecieran al examinarlos huecos o espacios que no estén completamente ocupados por arena.

#### Artículo 19.

**Bordillos nuevos.**—Las piezas de los bordillos se colocarán con todo esmero, perfectamente alineados y de modo que sus caras superiores queden en el plano general de las aceras; se usará para su trabazón mezcla de cemento del país y arena, y sus juntas tendrán un espesor aproximado de un centímetro, que se rellenarán con lechuga de cemento rápido del país.

#### Artículo 20.

**Bordillos relabrados.**—Vendrá obligado el contratista a colocar en los sitios que le designe la Inspección facultativa los bordillos relabrados, sujetándose en lo relativo a su labra y colocación a lo dispuesto en este pliego de condiciones para los bordillos nuevos.

#### Artículo 21.

**Alineaciones y rasantes.**—El contratista, al construir las obras, las sujetará a las alineaciones y rasantes que por la Inspección facultativa le serán señaladas sobre la localidad, mediante replanteo que de dichas obras hará a medida que se construyan.

### CAPITULO IV

#### DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 22.

**Acopio e inspección de los materiales.**—El contratista acopiará los materiales que deberá invertir en las obras en la forma y punto que merezcan la aprobación de la Inspección facultativa, y los dejará de manera que queden ser reconocidos, quedando obligado a retirar de su cuenta los que no resulten tener, a juicio de dicha Inspección, las convenientes condiciones.

En el caso de no retirarlos en el plazo que al efecto se le señale, se entenderá que renuncia a ellos, y podrán, desde luego, ser retirados y utilizados por la Oficina de Urbanización y Obras en otros trabajos de su cargo ajenos a la contrata.

#### Artículo 23.

**Medios auxiliares de construcción.**—Será obligación del contratista el adquirir y emplear de su cuenta las maderas para vallas de precaución, cercas, reglas, cuerdas y demás medios auxiliares de construcción, los cuales serán por él retirados de la localidad en cuanto no fuesen necesarios.

#### Artículo 24.

**Productos sobrantes no aprovechables.**—Las tierras que procedan de las excavaciones y no hayan de aprovecharse en las obras, y, en general, los productos de todas clases que por su naturaleza no sean utilizables, serán transportados por el contratista a los vertederos de escombros o a terrenos de propiedad particular cuyos dueños se lo permitan, con tal que no formen parte de vías públicas en que se halle establecida la circulación.

#### Artículo 25.

**Materiales utilizables que no hayan de emplearse en las obras.**—Todos los materiales que resulten de deshacer las obras existentes o aparecieran al hacer las excavaciones y sean por su naturaleza aprovechables a juicio de la Inspección facultativa, serán transportados por el contratista de su cuenta a los puntos que al efecto le designe la referida Inspección, donde quedarán a disposición de la Oficina de Urbanización y Obras, que podrá destinarlos a los trabajos ordinarios de la misma, advirtiéndole que en el caso de que el contratista no efectúe el transporte en el plazo que se le indique por la aludida Inspección, podrá ésta llevarlo a cabo a costa del mismo.

#### Artículo 26.

**Precauciones referentes al tránsito.**—Durante la construcción de las obras, deberá el contratista entorpecer lo menos posible la circulación, y evitar hasta donde quepa el malestar al vecindario con las excavaciones abiertas, tierras o materias depositadas, etcétera, quedando en este punto obligado a sujetarse a las prescripciones que con dicho motivo se le hagan por la Inspección facultativa.

## Artículo 27.

**Precauciones para evitar desgracias y perjuicios.**—Será obligación del contratista adoptar todas cuantas precauciones puedan ser conducentes a evitar desgracias y perjuicios, debiendo tener al frente de los trabajos un facultativo legalmente competente, quien con dicho contratista será responsable de todos los que quizás puedan originarse durante la construcción de las obras; al ejecutarse las cuales habrán de cumplirse, además de las prescripciones de las Ordenanzas municipales y disposiciones vigentes de Policía urbana que puedan tener aplicación a los trabajos de que se trata, las prescripciones en la Real orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 5 de Noviembre de 1902.

El contratista comunicará oportunamente al Excmo. Sr. Alcalde el nombramiento de dicho Facultativo, y no empezará las obras antes de haber llenado este requisito.

## Artículo 28.

**Plazo para empezar las obras y terminarias.**—El contratista queda obligado a empezar las obras que son objeto de esta contrata dentro de los quince días siguientes al de la formalización y firma de la escritura correspondiente, debiendo dejarlas terminadas en el plazo de cuatro años, a partir del día en que las empiece.

El Ayuntamiento, no obstante, podrá conceder prórrogas razonables a petición del contratista por causas justificadas, como la de que con motivo de ejecutarse a la vez otros trabajos con los que estén relacionadas las obras objeto del contrato no estuviese la vía pública disponible para que éstas se establezcan y se viere aquél imposibilitado de continuar su construcción.

Las obras se realizarán por el orden establecido en el presupuesto, advirtiéndose que en la Plaza de Telván se construirá el empedrado de piedra basáltica, al propio tiempo que el de piedra granítica. Si en algunos trayectos de calle no estuviesen construidos los albañales de desagüe a la cloaca de todas las casas de los mismos, se dejará la construcción del empedrado para después que se hayan ejecutado dichos albañales.

## Artículo 29.

**Recepciones provisionales.**—Una vez terminadas las obras en una superficie mínima de 6.000 metros cuadrados, tendrá lugar su recepción provisional, y al efecto se practicará de ellas un detenido reconocimiento por el señor Director general de los Servicios técnicos, en presencia del contratista, levantando la correspondiente acta, y empezando desde el día en que tenga lugar dicha recepción a correr el plazo de garantía si las obras se hallasen en condiciones de ser recibidas, todo sin perjuicio de lo que pueda resolverse por el Excmo. Sr. Alcalde cuando el acta se haya sometido a su superior aprobación.

## Artículo 30.

**Plazo de garantía.**—El plazo de garantía será de seis meses, contados desde la fecha en que la recepción pro-

visional se verifique con las formalidades para ello ya prescritas, quedando durante dicho plazo la conservación de las obras y arreglo de desperfectos que provengan de asentos de terraplenes y mala construcción de aquéllas, a cargo y costa del contratista, el cual no quedará exento de responsabilidad hasta que, recibidas éstas definitivamente, se haya aprobado la correspondiente acta de recepción definitiva.

Durante dicho plazo estarán entregadas al tránsito y servicios públicos, sin que por ello pueda hacer el contratista reclamación alguna.

## Artículo 31.

**Recepciones definitivas.**—Las recepciones definitivas se verificarán luego que haya transcurrido el plazo de garantía, en igual forma y con las mismas formalidades que las provisionales, cesando la responsabilidad del contratista desde el día en que las obras resultaren definitivamente admisibles y fuese aprobada el acta correspondiente.

## Artículo 32.

**Condiciones generales para obras públicas.**—Además de este pliego de condiciones regirán en esta contrata, en cuanto a él no se oponga y tenga una recta aplicación dentro del carácter y circunstancias de las obras, el Pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903.

## Artículo 33.

**Obligaciones generales del contratista.**—Queda obligado el contratista a hacer, en general, todo cuanto sea necesario para la buena construcción de las obras aun cuando no se halle taxativamente expresado en estas condiciones, siempre que, sin separarse de su espíritu y recta interpretación, se lo ordenase la Inspección facultativa.

## Condiciones económicas.

## Artículo 34.

**Real decreto sobre contratación de servicios provinciales y municipales.**—Regirán también en esta contrata las disposiciones de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

## Artículo 35.

**Subasta.**—La subasta para la adjudicación de las obras se efectuará con arreglo a la Instrucción citada en el artículo anterior, y tendrá efecto en el día, hora y lugar que se designe en los anuncios que, previa y oportunamente, se publiquen, siendo el Letrado D. Luis Serrahima el designado por el Excmo. Ayuntamiento para verificar el bastanteo de poderes a que se refiere el artículo 15 de la mencionada Instrucción.

## Artículo 36.

**Cantidad tipo para la subasta.**—La cantidad que servirá de tipo para la subasta será de 5.177.286,06 pesetas, a que asciende el adjunto presupuesto de contrata.

## Artículo 37.

**Proposiciones.**—Las proposiciones, para ser admitidas, deberán presentarse ajustadas al modelo que va unido a estas condiciones, y en cada una de ellas se consignará una cantidad escrita en letra que no exceda de la que se designa como tipo de subasta en el artículo anterior.

Además, dichas proposiciones se atenderán en lo que fuere menester a lo prevenido en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 18 de Noviembre de 1904.

El adjudicatario acreditará el pago de cuotas para el seguro obrero, correspondiente a los asalariados que tenga, cuyo cumplimiento dispone el artículo 43 del Reglamento general para el régimen obligatorio del retiro obrero de 21 de Enero de 1921, ante el señor Notario designado para autorizar la contrata, quien lo hará constar en la escritura que formalice al efecto (ante el Secretario de la Corporación municipal) cuando la cuantía del contrato no requiera escritura.

## Artículo 38.

**Fianza o depósito provisional.**—La fianza o depósito provisional necesario para poder presentar una proposición cualquiera será de doscientas cincuenta y ocho mil ochocientos sesenta y cuatro pesetas treinta céntimos, a que asciende el 5 por 100 del presupuesto de contrata de las obras.

## Artículo 39.

**Fianza definitiva.**—La cantidad que habrá de depositarse por el contratista en concepto de fianza o depósito de garantía será igual al importe del 10 por 100 de aquella en que le hubiese sido adjudicada la subasta.

## Artículo 40.

**Gastos a cargo del contratista.**—Será obligación del contratista pagar los gastos de anuncios, escrituras y demás que origine la subasta y la formalización del contrato.

Asimismo vendrá obligado a satisfacer el 3 por 100 del importe de cada libramiento en concepto de indemnización al personal facultativo. Dicha partida será descontada del mismo por el Sr. Depositario, quien la distribuirá entre los facultativos, según nota que entregará el Sr. Jefe de todas las secciones facultativas, a favor del acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de 29 de Marzo de 1922.

## Artículo 41.

**Transferencias y cesiones de derechos del rematante.**—La subrogación y cesión o traspaso de los derechos del rematante se podrán efectuar con sujeción a lo prevenido en los artículos 25 y 26 de la Instrucción citada en el artículo 34 de estas condiciones; pero no se autorizarán por el Ayuntamiento en el caso de hallarse ya otorgada la escritura o formalizado el contrato, si el contratista, cuando lo solicite, no tuviese ejecutadas obras que importen a lo menos el 25 por 100 de la cantidad



por la que le hubiere sido adjudicada la subasta.

#### Artículo 42.

**Pago de las obras.**—El pago de las obras se efectuará con arreglo a lo que resulte de las certificaciones que en vista de las relaciones valoradas de las ejecutadas irá expediendo cada mes el Jefe de la Sección segunda de los servicios.

Dichas certificaciones, que se harán a cuenta, serán abonadas al contratista por la Alcaldía, sin otro trámite dentro de los ocho días siguientes a su fecha.

Las citadas certificaciones serán expedidas por dicho facultativo en vista de las relaciones valoradas que, previas las oportunas mediciones, le serán remitidas por el facultativo encargado del grupo tercero de dicha sección, aplicando al efecto a las diversas unidades de obra construida los precios de ejecución consignados en el cuadro correspondiente del presupuesto, añadiendo luego el 14 por 100 de contrata e introduciendo después en el resultado la rebaja proporcional a la que se ha obtenido en la subasta y descontando un 10 por 100 en cada una de dichas certificaciones, que se irá devolviendo al contratista al efectuarse las recepciones proporcionales de que se habla en el artículo 46.

Al final de cada ejercicio económico se hará una liquidación de todas las obras certificadas hasta aquella fecha.

#### Artículo 43.

**Multas, trabajos a costa del contratista, perjuicios.**—La falta de cumplimiento de las Ordenanzas municipales y disposiciones vigentes de Policía urbana llevan consigo la imposición al contratista, por parte del Ayuntamiento, de las multas que correspondan con arreglo a las infracciones cometidas.

Si el contratista no ejecutase las obras en el plazo citado en estas condiciones podrá el Ayuntamiento imponerle multas de 25 pesetas por cada día que tarde después de transcurrido dicho plazo en dejarlas terminadas totalmente, pudiendo además efectuar a costa de aquél los trabajos y obras que por su carácter así lo requieran cuando dicho contratista deje de cumplir las órdenes que para realizarlas por sí mismo le sean por dicha Corporación comunicadas.

Tanto las multas como los importes de las obras y trabajos que se hagan por el Ayuntamiento a costa del contratista se harán efectivas del depósito de garantía y en su caso de los bienes del referido contratista, procediéndose con arreglo y en la forma prescrita en el artículo 26 de la Instrucción de 24 de Enero ya citada en estas condiciones.

#### Artículo 44.

**Medidas generales que podrá adoptar el Ayuntamiento con motivo de las faltas del contratista.**—Si el contratista dejase de cumplir lo prevenido en estas condiciones, el Ayuntamiento podrá, en general y sin perjuicio de lo anteriormente prescrito, adoptar las medidas que procedan, teniendo presente en cuanto resulten aplicables a la contrata el Pliego de condiciones

generales para obras públicas aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y la Instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de servicios provinciales y municipales, y rescindir en último caso la contrata si las faltas fuesen de tal naturaleza que motivasen esta resolución.

#### Artículo 45.

**Reclamaciones del contratista.**—Sólo se atenderán las reclamaciones que hiciere el contratista, tanto respecto al importe de las cantidades que deban abonarse le en virtud de esta contrata, como respecto a indemnización de perjuicios o a cualquier otro punto que se refiera a lo en esta contrata estipulado, cuando no estén en contraposición con el Pliego de condiciones generales para obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, en la Instrucción sobre contratación de servicios provinciales y municipales de 24 de Enero de 1905, y en este contrato y demás disposiciones legales que fuesen aplicables.

Si durante el transcurso de un mes, los precios compuestos del presupuesto experimentan un aumento o disminución en el mercado superior al 10 por 100, en relación con los consignados en los cuadros de precios simples y compuestos del presente presupuesto, se procederá por la Inspección de la contrata, a petición del contratista en el primer caso, y de oficio en el segundo, a la revisión de precios a favor del contratista o de la Administración, según corresponda, deduciendo del aumento o de la rebaja dicho 10 por 100.

En uno y otro caso, se procederá a la revisión en el modo y forma que establecen los Reales decretos de 18 y 22 de Noviembre de 1921.

#### Artículo 46.

**Cuestiones entre el Ayuntamiento y el contratista.**—Si con motivo de esta contrata se suscitasen cuestiones entre el excelentísimo Ayuntamiento y el contratista, se someterán a los Tribunales competentes de esta ciudad, en la forma y modo prevenido en los artículos 32 y siguientes de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

#### Artículo 47.

**Real decreto de 20 de Junio de 1902 y acuerdo del Ayuntamiento de 6 de Septiembre de 1906.**—El contratista dará cumplimiento a lo prescrito en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, y al efecto formalizará con los obreros el correspondiente contrato de trabajo, en el cual habrá de quedar previamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o inspección, el número de horas de trabajo, que será de ocho, y el precio del jornal, que no podrá ser inferior al que figura en el cuadro de precios del presupuesto adjunto, según se prescribe en el acuerdo del excelentísimo Ayuntamiento de 6 de Septiembre de 1906. Además, todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de dicho contrato, se someterán a la Comisión local de Reformas Sociales, que funcionará como árbitro, presidida por la Autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrá utilizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento civil.

#### Artículo 48.

**Real orden de 8 de Julio de 1902.**—El Pliego general de condiciones para la contratación de obras públicas a que se refiere el artículo 32, se entenderá adicionado con las que se consignaron en la Real orden de 8 de Julio de 1902, referentes a los contratos de trabajo, debiendo el contratista, por lo tanto, sujetarse a lo que en las condiciones de dicha Real orden se prescribe.

#### Artículo 49.

**Ley de 14 de Febrero de 1907.**—Queda obligado el contratista a sujetarse en lo que se refiera a la adquisición y empleo de materiales, a cuanto dispone la ley de 14 de Febrero de 1907 y el Reglamento dictado para su ejecución de 23 de Febrero de 1908 y adiciones posteriores al mismo de 24 de Julio de 1908, 12 de Marzo de 1909 y 22 de Junio de 1910.

A los efectos del cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 22 de Junio de 1910, se insertan a continuación los artículos 13, 14 y 15 y primer párrafo del 17 de dicho Reglamento.

“Art. 13. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Art. 14. En la segunda subasta o segundo concurso, previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica.

Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando este fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Art. 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los aduanos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualquier otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Art. 17. Párrafo primero: Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorgan cualquiera contratos para servicios u

obras públicas, deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos sean comunicados inmediatamente después de celebrados en cualquier forma (directa, concurso o subasta). Las designaciones de procedencia de producciones nacionales prescritas por el artículo precedente, de igual modo habrán de ser comunicadas también a la dicha Comisión.

Barcelona, 27 de Octubre de 1922. El Arquitecto de grupo de los Servicios viarios de Ensanche, Talamo Fernández.—Examinado: El Jefe de la Sección segunda, Vía Páramo.—Aprobado técnicamente: El Director general de los servicios técnicos, José Cabestany.

Modelo de proposición.

D. ... vecino de ..., habitante en la calle de ... núm. ..., piso ..., bien enterado de las condiciones facultativas y económicas y presupuesto que han de regir en la construcción del nuevo adomado en varios tramos de calle del Ensanche, de esta ciudad, se comprometo a construir dichas obras con estricta sujeción a los expresados documentos y condiciones por la cantidad de ... (aquí la cantidad en letra y pesetas).

(Fecha y firma del proponente).

Barcelona, 27 de Noviembre de 1922.—El Alcalde constitucional, F. Fabra.—P. A. del E. A.: El Secretario, C. Planas. S—12

FABRICA NACIONAL DE LA MONEDA Y TIMBRE

El día 13 de Enero próximo, a las once de la mañana, se celebrará en la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre segunda subasta pública para contratar el suministro de los cartones que se consideran necesarios para el servicio de la misma durante el año de 1923.

Lo que se anuncia para las personas que deseen tomar parte en la licitación puedan examinar el pliego de condiciones, que estará de manifiesto en el Negociado correspondiente de este Establecimiento.

Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable presentar hasta el día hábil antes de celebrarse para la subasta, en el Registro de la Fábrica, durante las horas de oficina, de diez a una, además del pliego de proposición ajustado al modelo que a continuación se inserta, otro más contenga el resguardo que justifique haber constituido en la Caja general de Depósitos la cantidad de 1.000 pesetas en metálico o sus equivalentes a los tipos establecidos en las clases de valores admisibles como fianza.

Modelo de proposición.

Don ..., vecino de ..., que vive calle de ... número ... cuarto ..., que reúne cuantas circunstancias exige la ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID número ... fecha ... y en el Boletín Oficial número ... fecha ... y de cuantos requisitos se previene en el pliego de condiciones aprobado que en la Fábrica Nacional de la Mo-

eda y Timbre para adquirir en subasta pública hasta 30.000 cartones del tamaño y clase que se expresan en la cláusula 1.ª del pliego de condiciones y que se consideran necesarios en dicha Fábrica durante el año 1923, y los que sobre el indicado número puedan pedirse hasta un 50 por 100 más, se comprometo a entregar en el expresado Establecimiento cada 100 cartones de las circunstancias que se expresan en el referido pliego, el cual acepta en todas sus partes, sin alteración ulterior, por el precio de ... pesetas ... céntimos (en letra) el 100, y haciendo constar que los cartones a suministrar proceden del establecimiento sito en ... propio de D. ...

(Fecha y firma del interesado.)

Madrid, 29 de Diciembre de 1922.—El Administrador, José R. Sedano. S—1

ADMINISTRACION PROVINCIAL

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE CALLOS DE ENSARRIA

TÉRMINO MUNICIPAL DE ALTEA

1.º al 4.º trimestre de 1913 y anteriores. Utilidades.

Don Enrique Gomis Casanova, Recaudador auxiliar de la Hacienda en la zona de Callos de Ensarria.

Certifico: Que por débitos de dicha contribución, correspondientes al año 1912 y 1913, instruyo expediente de apremio contra D. Patricia Gómez Sevilla, a quien le fué embargada:

La mitad de una casa situada en la calle de Salamanca, núm. 13, compuesta de planta baja y dos pisos; linda por derriba Vicente Martínez Izquierdo, Juan Miguel Galzas o herederos, y ocupada, calle del Sol y plaza Isabel II.

En su consecuencia, con fecha de ayer he dictado la siguiente:

Providencia.—Conforme a lo prevenido en el art. 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requirase al deudor contra quien se procede en este expediente para que en el término de tres días entregue al que suscribe las titulas de propiedad de su finca embargada, bajo apareamiento de sueldos a su costa.

Y como no consta que el deudor tenga en esta localidad persona que le represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, conforme a las párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, remítase el presente edicto para su inserción en la GACETA DE MADRID, para que surta los efectos oportunos.

Altea a 20 de Junio de 1922.—El Recaudador, Enrique Gomis. P—9081

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE NOVELDA

TÉRMINO DE AGOST

D. Francisco Segura Carbonell

Recaudador auxiliar de la Hacienda en la zona de Novelda.

Hago saber: Que por débitos de contribución rústica le fué embargada a D. Cipriano Monloyo Guerrero, la siguiente finca:

Un trozo de tierra, secano en la parcela del Campet o Campello, término municipal de Agost, comprensivo de cuatro fanegas y cuatro octavas, equivalentes a 54 áreas y centiáreas y 82 decímetros cuadrados, lindante: por Norte y Oeste con tierras de Juan López; por el Sur y Oeste, con las de la viuda de Juan Gómez, valorada, según la capitalización, en 228,60 pesetas y responde por principal, recargos, costas y gastos a 142,37 pesetas.

Que según los antecedentes del Registro de la Propiedad, dicha finca aparece libre de todo gravamen.

Que en providencia de hoy he acordado la enajenación en pública subasta del inmueble señalado, cuyo acto tendrá lugar en la Sala Ayuntamiento de esta villa, el día 18 de Julio próximo, a las nueve de la mañana, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes de la capitalización.

Que siendo desconocido el paradero del deudor indicado, se publica el presente en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID para que llegue a su conocimiento.

Agost, 20 de Junio de 1922.—El Recaudador, Francisco Segura. P—9082

TÉRMINO MUNICIPAL DE NOVELDA

D. Francisco Segura Carbonell Recaudador auxiliar de la Hacienda en la zona de Novelda.

Hago saber: Que en el expediente que por débitos de contribución territorial se sigue contra D. Antonio Segura Jover y Francisco Alted Pastor, en el día de hoy se ha dictado la siguiente:

Providencia.—No habiendo sido citado D. Antonio Segura Jover y D. Francisco Alted Pastor sus deudores que se les tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y movibles, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble o inmuebles pertenecientes a dichos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia, el día 19 de Julio próximo, a las diez de la mañana, en la oficina recaudadora de la zona, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifícaseles esta providencia y los referidos deudores y al acreedor o acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y en el Boletín Oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID.

Que siendo desconocido el paradero de los deudores indicados, se publica el presente en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, para que llegue a conocimiento de los mismos.

Novelda. 20 de Junio de 1922.—  
El Recaudador, Francisco Segura.  
P—9100

**ANUNCIOS OFICIALES**

**FORESTAL ASTURIANA (S. A.)**

Por acuerdo del Consejo de Administración se convoca a Junta general ordinaria de Accionistas para el día 20 del mes corriente, a las cuatro de la tarde.

Podrán concurrir a dicha Junta los Accionistas que depositen en la Caja social, por lo menos, diez acciones con ocho días de antelación a la celebración de la misma. Al efectuar el depósito de las acciones o documentos que las representen, se facilitarán resguardos que servirán de papeleta de entrada a la Junta.

Madrid. 1.º de Enero de 1923.—  
El Consejero-Secretario, Pedro Marañal.  
X—28

**COMPANIA MINERA DE ALMODOVAR DEL RIO**

Balance al 31 de Diciembre de 1921.

ACTIVO	Pesetas.
Caja Amberes.....	568,55
Varios deudores.....	15,08
Concesiones.....	172,908
Trabajos de superficie...	65.200,18
Pozo "Hector".....	5.392,36
Pozo "San Fernando"...	209.718,39
Pozo "Unión".....	1.843,35
Herramientas.....	155.806,29
Almacén.....	11.957,56
Pérdidas y ganancias....	98.433,14
	<b>721.841,90</b>
PASIVO	
Capital.....	500.000
Varios acreedores.....	221.841,90
	<b>721.841,90</b>

Firmado.—F. Carner.—L. Meeus.  
De Jonge. X—26

**SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS "LA POLAR"**

Habiéndose extraviado los siguientes resguardos de participaciones de esta Sociedad, número 2.201 comprensivo de cinco participaciones números 5.434 a 38; el resguardo número 2.274 de cuatro participaciones números 4.941 a 43 y 19.901; el número 4.192 de 210 participaciones números 3.193 a 3.204, 4.606 a 34, 5.484 a 547, 9.969 a 10.072 y 12.218; el número 4.193 de 86 participaciones números 10.073 a 10.138, 13.937 a 13.956, y el número 4.194, comprensivo de 64 participaciones números 13.957 a 966, 16.333 a 34 y 16.432 a 81.

Se anuncia al público por tercera vez para que quien se crea con derecho a reclamar lo haga dentro del plazo de

un mes, a contar del día de la fecha; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, "La Polar" expedirá los correspondientes duplicados de los citados resguardos y

anulará los primitivos, quedando exenta de toda responsabilidad.

Bilbao, 16 de Diciembre de 1922.—  
El Secretario accidental, L. de Larrañaga.  
X—2937

**BANCO HIPOTECARIO DE ESPAÑA**

**CONTABILIDAD GENERAL**

Situación en 31 de Diciembre de 1922.

	30 Noviembre 1922	31 Diciembre 1922
<b>ACTIVO</b>		
Accionistas.....	25.000.000,00	25.000.000,00
Caja y Banco de España.....	6.433.226,55	4.604.850,42
Cartera de efectos.....	54.378,60	68.018,70
Cartera de valores.....	22.892.197,23	23.974.035,56
Préstamos sobre valores y dobles.....	19.386.731,27	21.839.712,52
Créditos sobre valores.....	3.816.789,98	3.541.181,10
Cuentas corrientes.....	86.223,81	155.269,89
Inmueble de la Sociedad.....	2.541.689,19	2.541.689,19
Mobiliario y material.....	10.000,00	10.000,00
Préstamos hipotecarios a largo plazo.....	500.982.818,57	502.087.835,95
Préstamos a corto plazo para construcción.....	15.889.314,78	15.889.314,78
Préstamos a Corporaciones y con cuenta corriente...	456.445,93	452.543,20
Semestres a cobrar de préstamos hipotecarios.....	4.750.050,57	19.347.984,66
Intereses devengados y no vencidos de los préstamos.	12.399.407,22	241.863,40
Fincas adjudicadas al Banco.....	142.604,54	142.604,54
Compradores de fincas del Banco.....	957.584,15	952.665,45
Varios.....	2.226.088,95	2.437.476,29
Gastos generales:		
Ejercicio de 1922.....	1.082.618,64	1.293.138,27
Valores en depósito.....	418.860.750,16	420.059.705,16
<b>TOTAL..... Pesetas.....</b>	<b>1.038.018.920,14</b>	<b>1.044.639.957,08</b>
<b>PASIVO</b>		
Capital social.....	50.000.000,00	50.000.000,00
Reserva obligatoria.....	7.399.250,50	7.399.250,50
Reserva especial.....	5.726.447,83	5.726.447,83
Cuentas corrientes.....	10.452.209,33	9.172.450,21
Cédulas hipotecarias.....	499.051.459,46	502.687.816,49
Intereses y amortización por pagar.....	1.181.141,25	1.531.905,75
Intereses corridos y no vencidos de las cédulas hipotecarias.....	6.212.230,00	8.335.086,67
Pagos diferidos de préstamos hipotecarios.....	20.310.981,86	20.052.145,43
Préstamos diferidos.....	3.201.798,06	3.224.425,44
Semestres anticipados de préstamos hipotecarios.....	104.671,52	9.907,66
Varios.....	9.648.846,47	10.532.889,65
Ganancias y pérdidas:		
Remanente de años anteriores.....	40.271,04	40.271,04
Ejercicio de 1922.....	5.878.862,66	6.467.655,25
Acreedores por valores en depósito.....	418.860.750,16	420.059.705,16
<b>TOTAL..... Pesetas.....</b>	<b>1.038.018.920,14</b>	<b>1.044.639.957,08</b>

**Intereses de préstamos sobre valores.**

Con garantía de cédulas hipotecarias, 4,25 por 100.—Con garantía de valores públicos, 4,50 por 100.—Con garantía de valores industriales, 5,50 por 100.

**Intereses de las cuentas de crédito hasta 100.000 pesetas.**

Los mismos que en los préstamos sobre valores.  
Intereses de las cuentas corrientes, 1 por 100 a la vista hasta 250.000 pesetas.  
S. E. n O.—Madrid, 30 de Diciembre de 1922.—El Jefe de la Contabilidad general, Laborde.—V.º B.º: El Subgobernador, Luis María Lorente.  
X—27

MADRID.—Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)

Paseo de San Vicente, 20. Tel. J-876.